

ano pasado de mil Setecientos veintay seis,  
en que se procedió por punto general el jue-  
co que debe guardarse en la elección eclesiástica  
y civil, por lo que ordenó el Diputado y Con-  
sejero del Común, como también del Ayto acor-  
dado, habiendo habido como hubo el concurso  
clara elección numero veintiuna de don Juan  
Ruiz, en quien no pudo recoger, como tam-  
bién habiendo previsto abu Ep. en la pro-  
posición la ineptitud e incompatibilidad con  
el concurso el monseñor Dr. Mateo, y  
contando como le comitía la elección el Dr.  
Mig. de Benítez Rendón, y otra otra M. Chan-  
ellenia para todo efecto, y por el mismo  
ambigüedad y duda, al recurso que  
en igual caso hizo ante Ayuntamiento por la  
elección pidió M. de justicia en el mismo año  
sobre el Dr. Juan Cordero y González; Posto  
que no siendo el mandado de la ciudad contrabando  
ni q. M. de justicia en su cargo ofendió  
a q. Magistrado sobre q. Pues comprendida  
la causa por q. Fue sancionada el dacto pre-  
cedente. q. se resolviese q. dacto pre-  
cedente q. se resolviese q. dacto precedente  
que mandó q. dacto precedente q. q. se resolvió  
el Dr. Mateo Abellán Guardia Civil q. q. se resolvió

